



PAGARÉ Crédito III B 5

	Pagaré N°:	!
	Capital:	USD 1.000.000
Santander-Chile, sociedad a de la República de Chile, en a ubicada en BANDERA 140	nónima bancaria constituid adelante "el Banco", en su	nente y a la orden del Banco la de conformidad a la legislación oficina <u>CASA MATRIZ</u> , ciudad de
, comu	na de SANTIAGO	, lugar del pago, la
suma de USD 1.000.000	(un millón de dólares	
), valor de un
préstamo que he(hemos) recil INTERESES	bido en dinero efectivo, a m	ni(nuestra) entera satisfacción.
interés definida en el númer transcurrido, sin perjuicio del i 1) Tasa Fija del%	o "" siguiente, por e interés en caso de mora, sir vencido, calcula	asta su vencimiento, la tasa de número de días efectivamente mple retardo o prórroga: ada en base adedos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIB	OR para operaciones en	e LIBO o LIBOR", a días,
incrementada en	_puntos porcentuales nte denominado "el Spread"	
más cercano a 1/16 de encuentra expresada est Interest Settlement Rates en adelante cada uno Informativos", a elección horas A.M., hora de Lorinicio del correspondiente Santander-Chile o por Ba Central Hispano S. A. New London Branch, en sus of USA, Londres del Rein Referencia", a elección de no fuere posible acreditar por el suscriptor o por los con cuatro decimales (recercano a 1/16 de 1%) de de Referencia (según se que esté expresada esta Intereses de este pagaré respectivo Período de Intereses. Si no fuere po LIBOR en la forma antec Intereses será igual a la	1%) para depósitos en la a obligación, publicada po Pages, en los sistemas in "el Sistema Informativo" del acreedor o tenedor legindres, en adelante "la Horrodo de Intereses, las noco Santander Central Hispor York Branch o por Banco icinas en Santiago de Chile o Unido, respectivamente el acreedor o tenedor legíti debidamente la Tasa Base demás obligados al pago, dondeado, de ser necesario e las tasas de interés a las define en este pagaré) deposibilidación, por una duració y de un monto similar al capereses, en el Mercado Interdres), en el mismo día de sible, por cualquier razón, dicha, la tasa base LIBO tasa de interés informada	esario, al múltiplo entero superior a moneda extranjera en que se or la British Bankers Association, nformativos Bloomberg o Reuters, y conjuntamente "los Sistemas ítimo de este pagaré, a las 11:00 ra Especificada", del día hábil de que serán certificadas por Banco pano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. e, Madrid de España, New York de e, en adelante "los Bancos de imo de este pagaré. En caso que e LIBO o LIBOR, o fuera objetada se aplicará el promedio aritmético o, al múltiplo entero superior más que sean ofrecidos a los Bancos ósitos en la moneda extranjera en on similar al respectivo Período de pital respecto del cual se aplica el rbancario de Londres, a las 11:00 e inicio del respectivo Período de establecer la Tasa Base LIBO o o LIBOR para dicho Período de a por el Banco Central de Chile, en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº		, suscrito a la orden e	de Banco Santander-Chile
por	•		

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	21 de noviembre de 2014	27777					
2	22 de diciembre de 2014	27777					
3	22 de enero de 2015	27777					
4	20 de febrero de 2015	27777					
5	23 de marzo de 2015	27777					
6	23 de abril de 2015	27777					
7	25 de mayo de 2015	27777					
8	24 de junio de 2015	27777					
9	27 de julio de 2015	27777					
10	25 de agosto de 2015	27777					
11	24 de septiembre de 2015	27777					
12	26 de octubre de 2015	27777					
13	24 de naviembre de 2015	27777					
14	24 de diclembre de 2015	27777					
15	25 de enero de 2016	27777					
16	24 de febrero de 2016	27777					
17	25 de marzo de 2016	27777					
18	25 de abril de 2016	27777					
19	24 de mayo de 2016	27777		,			
20	23 de junio de 2016	27777					
21	25 de julio de 2016	27777					
22	23 de agosto de 2016	27777					
23	22 de septiembre de 2016	27777					
24	24 de octubre de 2016	27777					
25	23 de noviembre de 2016	27777					
26	23 de diciembre de 2016	27777					
27	23 de enero de 2017	27777					
28	22 de febrero de 2017	27777					
29	24 de marzo de 2017	27777					•
30	24 de abril de 2017	27777					
31	24 de mayo de 2017	27777					
32	23 de junio de 2017	27777					
33	24 de julio de 2017	27777					
34	23 de agosto de 2017	27777					
35	22 de septiembre de 2017	27777					
36	23 de octubre de 2017	27805					
37							
38							

Forma parte del Pagaré	No	, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile
por			

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros. siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagare Nº,	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscripto	or secuestros, retenciones, prohibiciones d
calabrar actos o contratos respecto de cualqui	iera de que hienes a el nombramiento d

е celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varie el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO	

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

pago, constituyen domicilio e perjuicio del que coπesponda	te pagaré, el suscriptor, avalis especial en la comuna de al de su domicilio o residencia sus Tribunales Ordinarios de J	, a elección del acreedor y se
En SANTIATO	, aZZ de <u>Octobilà</u> EACH PERU S.A.C.	_del año <u>Z© / Y</u> .
Suscriptor <u>อัดหอลร</u> z	ACH PERU S.A.C.	
C.I. ó R.U.T. 200, SO7, 33	66-2	
Domicilio LA ESTERA	687, JEBBA, SA	10 TT 24 GO
Apoderado 1 6 UNTER ZA	CY RESCH	C.I. 9-948.394-6
Apoderado 2		C.l
Apoderado 3		C.I

PATRICIA SOLONA Empresa Elecutive Banca Empresa Elecutive Banca Empresa BANCO SANJANDER-CHILE

Suscriptor / Apoderado 1

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Band	to Santander-Chile
por		

AVAL(ES)

Avall ZACH SA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

C.I. 6 RUT <u>78.058.870-5</u>		
Domicilio LA ESTEZA 687 LATTP	A SONTIAGO	
Domicilio CA ESTEZA GET LATTE Apoderado 1 GUENTEZ ZACH PLE	SCH	C.I. 9948-394-6
Apoderado 2		C.I
Aval II		
C.I. 0 RU1		
Domicilio Apoderado 1		
Apoderado I		C.I
Apoderado 2		C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Avai in	(C.I
Domícilio		
Aval IV		O.I
Domicilio		
		do of the

Firma Aval IV

Hoja 6 de 8

Firma Aval III

Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

PATRICIA SOLAR MELLADO Ejecutiva Banga Empresa Ejecutiva Banga Empresa BANCO SANTADER. CHILL BANCO SANTADER.

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AV	AL(ES)
La(s) persona(s) que, a continuación	n suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s)
cónyuge(s), para constituirse en aval	, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que
	ualquier modificación, prórroga, resuscripción o
	én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
tenedor y el deudor sobre el modo y for	ma de pagar las obligaciones que en él constan.
	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	CI
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
*	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval	II Cónyuge Avai III Cónyuge Avai IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
Aval(es):	
Don(ña)	C.I.
	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.J.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
	C.I
	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOT	TARIO